



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - Mi Identidad Mi Derecho

ANEXO UNICO

PROGRAMA PROVINCIAL “MI IDENTIDAD, MI DERECHO”

OBJETIVO.

En el marco de la política pública impulsada por el programa provincial “MI IDENTIDAD, MI DERECHO”, se propicia garantizar en la instancia administrativa el acceso real al derecho a la identidad a todos y todas los/as habitantes de la provincia de Buenos Aires.

En cumplimiento de la Constitución Nacional y normativa internacional de jerarquía constitucional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; la provincia de Buenos Aires asume el compromiso de detectar, asistir y acompañar a las personas no inscriptas y garantizar la registración del hecho del nacimiento en la instancia administrativa de acuerdo a las nuevas regulaciones legales en la materia, de modo tal que puedan superar todos los obstáculos que en la actualidad le impiden y/o dificulten acceder al derecho humano a la identidad.

FUNDAMENTOS

El derecho a la Identidad puede calificarse como un derecho humano de carácter y contenido tan fundamental y básico que puede oponerse erga omnis y no admite derogación ni suspensión.

En su ejercicio real está sujeto al conjunto de medidas legislativas y de otro orden que adopten los Estados en el ámbito interno, pero dentro de los límites que impone el Derecho Internacional. .

La identidad de una persona implica una construcción en la que diversos aspectos confluyen en un referente

biológico- la persona humana- que se desarrolla individualmente en el conjunto de la trama social.

Así, la identidad se integra con la asignación de un nombre, la pertenecía a un grupo familiar, a un grupo social, la cultura, el idioma, las costumbres, su asiento territorial, su historia individual y colectiva, su autopercepción, proyecto de vida, entre otros aspectos.

Como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “La falta del reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace a la persona vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por particulares. Asimismo, su falta de reconocimiento supone desconocer la posibilidad de ser titular de derechos, lo cual conlleva la imposibilidad efectiva de ejercitar de forma personal y directa los derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial.”

El derecho a la identidad, en su carácter de derecho humano fundamental, se erige como base para el goce y ejercicio efectivo de la totalidad de derechos que comprenden a la persona humana. El derecho a un nombre, una nacionalidad, una identidad y una existencia legal es determinante para el desarrollo individual y la integración social.

Para ello la registración de la población debe ser universal, accesible y oportuna. Para alcanzar esta universalidad es imprescindible eliminar todo obstáculo que impida sistemáticamente el acceso al derecho a la identidad reconocido en todo el plexo legal vigente en sus diferentes niveles. Asimismo, se debe garantizar que los distintos actores estatales se articulen entre sí, logrando la coordinación interinstitucional para alcanzar la plena inclusión a través de la implementación de políticas sociales y evitar obstáculos a la prestación de los programas asistenciales.

Esta articulación, también debe incluir a los actores sociales que por las tareas que desarrollan tienen contacto directo con los no inscriptos, fomentando su participación en la difusión del derecho a la identidad y conectando a las personas vulneradas en sus derechos con los organismos estatales.

MARCO LEGAL.

Normas Supranacionales:

- 1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Artículos 6º y 15.-
- 2.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) Artículos XVII y XIX.-
- 3.- Convenio Internacional para la Reducción de los casos de Apátrida (1961) Artículo 1º.-
- 4.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) Artículos 16 y 24.-
- 5.- Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969) Artículos 3º, 18 y 20.-
- 6.- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) Artículo 9º.-
- 7.- Convención sobre los Derechos del Niño (1989) Artículos 7º y 8º.-

Normas Nacionales:

- 1.- Constitución de la Nación Argentina.-
- 2.- Ley N° 17.671 Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional (1968)

- 3.- Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005).-
- 4.- Decreto N° 415/06, Reglamentario de la Ley N° 26.061.-
- 5.- Ley N° 26.413 (2008).-
- 6.- Ley N° 26.743 (2012).-
- 7.- Decreto N° 1.007/2012, Reglamentario de la Ley 26.743.-
- 8.- Ley N° 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación (2014).-
- 9.- Ley N° 26.711 Nacional de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia (2020).-
- 10.- DI-2020-1056-APN-RENAPER#MI Creación del Certificado de Pre-identificación.-

Normas de la Provincia de Buenos Aires:

- 1.- Constitución de la Provincia de Buenos Aires.-
- 2.- Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños (2205).-
- 3.- Decreto 300/2005, Reglamentario de la Ley N° 13.298.-
- 4.- Ley N° 14.078 Orgánica del Registro Provincial de las Personas (2009)
- 5.- Decreto N° 2.047/11, Reglamentario de la Ley N° 14.078.-

METODOLOGÍA.

El Registro Provincial de las Personas implementará un procedimiento consistente en etapas simultáneas de difusión y capacitación del derecho a la identidad, suscripción de Convenios con diversos organismos y organizaciones comunitarias para la individualización de los no inscriptos, la admisión de casos e inicio de los trámites administrativos para la concreción de la inscripción, registración e identificación de los habitantes de la Provincia.

A tales fines se celebrarán acuerdos de cooperación con diversos organismos estatales dependientes del Poder Ejecutivo en sus tres estamentos Nación, Provincia y Municipal, Organismos Constitucionales de Nación y Provincia, Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Asesorías, Curadurías y Defensorías.

Los acuerdos que se celebren deberán hacer especial hincapié en la comprensión de las particularidades de los casos de grupos sociales históricamente discriminados y vulnerados.

A los fines de asegurar la universalidad del derecho a la identidad ,se propicia la celebración de acuerdos de colaboración con los Registros Civiles de las provincias integrantes de la República Argentina, para tomar los trámites correspondientes a nativos de otras provincias y derivarlos a la jurisdicción pertinente, garantizando el seguimiento del mismo desde los responsables del Programa Provincial “MI IDENTIDAD, MI DERECHO”.

INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA.

El Programa Provincial “MI IDENTIDAD, MI DERECHO” estará bajo la responsabilidad operativa del responsable de la Dirección Provincial del Registro Provincial de las Personas, quien estará facultado a dictar las Disposiciones técnico registrales necesarias para cumplir con el objetivo impuesto de garantizar el acceso real al derecho a la identidad a todos y todas los/as habitantes de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo se centralizará y coordinará, según lo disponga la autoridad facultada, la tramitación de las inscripciones que se impulsen en el marco del Programa, debiendo seguir los principios de economía, eficiencia y eficacia procedimental y administrativa. En el mismo sentido se impulsará, la capacitación y difusión en el derecho de identidad, la implementación de metodologías de inscripción que acerquen el Registro Provincial de las Personas a los habitantes del territorio bonaerense, instruyendo a los recursos humanos abocados al acompañamiento de las personas no inscriptas para la debida concreción de la política pública.

CAPACITACIÓN.

Se implementará un programa de capacitación dirigido a los recursos humanos que se desempeñen en los ámbitos competentes de los diversos estamentos del estado nacional, provincial y/o municipal, que tomen contacto y/o lleven a cabo la tarea de individualizar a las personas no inscriptas, el inicio y seguimiento de los trámites administrativos para la debida registración e identificación de los habitantes de la provincia de Buenos Aires y su inserción en las políticas públicas sociales y de contención que desarrolla la Provincia.

DIFUSIÓN.

La provincia de Buenos Aires garantiza llevar adelante campañas de educación y difusión del derecho a la identidad, poniendo en conocimiento de la población la importancia del derecho humano fundamental de conocer su identidad y la necesidad de protegerlo de posibles vulneraciones.